

Expediente 2021-00315-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

A despacho la presente demanda de filiación natural- Investigación de paternidad, promovido mediante apoderado judicial por YESSICA BIBIANA OCHOA SANCHEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE FLOREZ, y en relación con el menor JACOBO OCHOA SANCHEZ se encuentra que, la demanda al ser estudiada, se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem-

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de filiación natural- Investigación de paternidad, promovido mediante apoderado judicial por YESSICA BIBIANA OCHOA SANCHEZ quien representa al menor JACOBO OCHOA SANCHEZ, en contra de los herederos determinados: **JOSE LUIS FLOREZ GARAY, YENNY FLOREZ Y YURANI FLOREZ**, y herederos indeterminados del causante **JOSE FLOREZ**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de Familia. -

CUARTO: **Se dispone** la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo reglado por el artículo 291, 292 Y Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

Se dispone por medio de la secretaria del despacho, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020, proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Flórez.

Cabe advertir que, al momento que comparezcan los demandados al presente proceso, deberán aportar el registro civil de nacimiento de cada uno, con el fin de acreditar y legitimar su parentesco. Para el caso de JOSE LUIS FLOREZ GARAY, de quien se afirma ser menor de edad, deberá comparecer a través de su representante legal.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

Ahora bien, atendiendo que, no hay lugar a la exhumación de los restos mortales del causante, esta evidencia genética, se realizará en su momento procesal, con la participación del menor demandante y con los pretensos hermanos demandados.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

SEXTO: *Al doctor ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte actora.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e755c62afe82632c8a21f7b48b6af0c2865e9913980ff143bc868c6e761b0**

Documento generado en 28/04/2022 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>